



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00220-00

Montería, 31 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora juez, informando de memoriales recibidos en la ventana digital del juzgado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando avance en el trámite del proceso, fijar fecha de remate y emitir los respectivos oficios de publicación e igualmente requerir al auxiliar de justicia -Secuestre, señora Consuelo Herminia Berrio Solano, con el objeto que se sirva rendir cuentas de su gestión adelantada, por cuanto inició sus funciones y no ha rendido cuentas, dado que el proceso de la referencia que se lleva en el Juzgado Tercero del Circuito De Familia, esto acorde con el artículo 51 del C. G. P. **PROVEA. -**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos
mil veintitrés (2023).**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL (impedimento)
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00220-00
Ejecutante:	EDWIN DE JESUS TREJOS RODRIGUEZ
Ejecutado:	MARCO ELIAS NASSIFF DÍAZ Y SALIM ANTONIO NASSIFF DÍAZ

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el avance del presente proceso, que se fije fecha para remate y se requiera a la auxiliar de justicia -Secuestre, señora Consuelo Herminia Berrio Solano, con el objeto de que se sirva rendir cuentas de su gestión adelantada, por cuanto desde que inició sus funciones no lo ha hecho, dado que el proceso de la referencia que se lleva en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, en el Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ la cual se declaró abierta mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2015, y se reconoció como herederos a los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 182 de abril de 29 de 1960 de la Notaría Segunda de Montería con folio de M. I. No. 140-17878 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Al observar las actuaciones adelantadas por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito en Oralidad de Montería, se tiene que:

- Con auto de fecha 10 de noviembre de 2015, se abstiene de declarar abierto el proceso de sucesión, concede el término de 5 días para que subsane el



defecto anotado.

- Declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la finada María del Carmen Díaz Gómez, reconoce herederos a los señores MARCO ELIAS NASSIF y SALIM NASSIF DIAZ, y ordena emplazar.
- Auto de fecha 11 de febrero de 2016, fija fecha a diligencia de inventario y avalúo.
- Mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la diligencia de inventario, decreta partición, y designa al Dr. EDGARDO DE SANTIS CABALLERO como partidor.
- El ejecutante en el presente asunto Dr. EDUIN TREJOS, presenta inventario de avalúo adicional 28 de septiembre de 2016.
- Con auto de fecha 25 de octubre de 2016, el Juzgado de conocimiento, ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo adicional.
- Diligencia de inventario y avalúo adicional de fecha 11 de noviembre de 2016.
- Auto de fecha 22 de noviembre de 2016 que aprueba diligencia.
- Con auto de fecha 06 de marzo de 2017, se ordena reelaboración del trabajo de partición y exhorta a los interesados para que realicen las diligencias pertinentes ante la DIAN, para la expedición del respectivo paz y salvo.
- Proveído del 02 de octubre de 2017, rechazo de plano incidente de separación, por cuanto fue promovido fuera de la oportunidad art.130 y 506 del C. G. P.
- Proveído de fecha 14 de noviembre de 2017, despacho desfavorable la solicitud de dación en pago o remate del bien presentado por el acreedor hereditario, ordenó correr traslado por el término de 3 días a los interesados del inventario y avalúo adicional presentado por el apoderado de los herederos MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ.
- Auto de fecha 7 de febrero de 2018, que aprueba en todas sus partes el inventario y avalúo adicional de los bienes de sucesión de la finada MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ.
- Se reconoció personería mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018, al abogado MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE como apoderado de Rafael Antonio Burgos López.
- Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, a herederos reconocidos para que en procura de poder proferir sentencia realice las gestiones ante la DIAN en aras de obtener Paz y Salvo.
- Mediante auto de fecha 03 de julio de 2019, se abstiene el Despacho de aceptar renuncia de poder presentado por DE SANTIS CABALLERO.
- Mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- Auto concede recurso de apelación en efecto suspensivo.
- 16 de enero de 2022, auto obedécese y cúmplase.
- Auto Decreta embargo y secuestro del bien inmueble Rad. No. 140-17878 de la Oficina de Instrumentos y corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales.
- **Con auto de fecha 7 de septiembre de 2020, se exhorta al partidor para reelabore el trabajo de partición**, se abstiene el despacho de reconocer el beneficio de separación de vienes; requiere al apoderado judicial



de los herederos para que haga los tramite pertinentes ante la DIAN, y DECRETO el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 140-38643 de propiedad del causante.

- Con auto de fecha de octubre de 2020, se tiene en cuenta el embargo comunicado y agregar al expediente4e el oficio comunicador de la medida.
- Con auto de fecha 18 de enero de 2021, se acepta el desistimiento manifestado por el memorialista de sus pretensiones del presente proceso como acreedor del causante y o hereditario.

De las actuaciones adelantadas observa el Juzgado, que está pendiente la reelaboración de la partición ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2020, el cual no viene aportado. Por lo que resulta viable oficiar por secretaria al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, para que envíe el Link del expediente actualizado y certificación del estado actual del proceso Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, sucesores procesales los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, para lo cual se le otorga el término de 10 días para ello.

Por otro lado, y atendiendo el pedimento del libelista ejecutante, resulta pertinente, acceder a la solicitud de requerir a la secuestre designada, respecto a los frutos civiles producidos en el bien Inmueble No. 140-17878 de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde aparecen como herederos en la Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, nombramiento que se ordenó mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, sobre la cuota hereditaria. No obstante lo anterior, ese Despacho judicial, mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, dictado en el presente asunto, designó para la diligencia de secuestro del predio denominado FINCA VILLA EVELIA, a la auxiliar de justicia Secuestre señora CONUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada en la dirección Diagonal 5 No. 13-85 Barrio P-5 Cel. 3157027574 - 3012649242, quien adelanto la diligencia de secuestro en comisión a la Inspección Primera de Policía de esta ciudad, el día 22 de febrero de 2021. Por lo anterior se requerirá a la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, para que rinda un informe de su gestión realizada sobre el bien objeto de cautela, dentro del término de 10 días, para lo cual se oficiara en tal sentido, haciéndole saber que el presente asunto es de conocimiento de esta autoridad laboral acorde a lo discernido en autos.

Referente a la solicitud de fijar fecha para llevar fecha la Audiencia de remate acorde con el artículo 488 del C. G. P., encuentra pertinente por parte de este censor judicial, diferir la decisión una vez se tenga la información solicitada, dentro de la oportunidad de ley.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, para que envíe el Link del expediente actualizado y certificación del estado actual del proceso Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, sucesores procesales los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, para lo cual se le otorga el término



de 10 días para ello.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, para que rinda un informe de su gestión realizada sobre el bien objeto de cautela bien Inmueble No. 140-17878. dentro del término de 10 días, haciéndole saber que el presente asunto es de conocimiento de esta autoridad laboral, acorde a lo motivado en precedencia. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: VENCIDO el término de otorgado, allegado los medios probatorios, vuelva a Despacho, para desatar lo atingente a la solicitud de remate elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, acorde con los argumentos expuestos.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08410ba0854193a86fb02aeace80054ba537cb0bf2068b0807e580e9206ea733

Documento generado en 31/03/2023 05:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>